

INFORME SECRETARIAL.-10 de septiembre de 2021-. Al despacho de la señora Juez el presente proceso Declarativo de Pertenencia promovido por el doctor JUAN DE DIOS URIBE ARBOLEDA en calidad de apoderado de la señora MÓNICA BARRAGAN URQUIJO, en contra de PAUL ANDREA BARRAGAN ZARTA y demás HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, demanda que consta de 1311 folios útiles en formato pdf, la cual quedo radicada en el libro de asuntos civiles TOMO II FOLIO 51 No. 254834089001202100052 (C21-00052). Sírvase proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicado: 25483408900120210005200 (C21-00052)
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Mónica Barragán Urquijo
Demandada: Paula Andrea Barragán Zarta, herederos determinados e indeterminados

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos exigidos por o artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA promovida por la señora MÓNICA BARRAGAN URQUIJO por medio de apoderado judicial en contra de la señora PAULA ANDRA BARRAGAN ZARTA y demás HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

SEGUNDO.- Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Como quiera que se informa la dirección de notificación de la demanda así como su correo electrónico, **PROCÉDASE** a la notificación de la misma conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO.- De la demanda, córrase traslado la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibidem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden de lo cual se e deberá remitir copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Conforme a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a todas los HEREDEROS INDETERMINADOS que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-72836** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6º en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO.- Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER-, hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

SÉPTIMO.- Se ordena a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso, b) El nombre de la demandante, c) El nombre del demandado, d) El número de radicación del proceso, e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, f) El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso, g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá la demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.

OCTAVO.- Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 307-72836, ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca.

NOVENO.- Se reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al doctor JUAN DE DIOS URIBE ARBOLEDA identificado con cédula de ciudadanía No 18.605.031 y tarjeta profesional No 214.988 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÚMPLASE



Firmado Por:

**Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d07c7c246b5cb4ee2a244928b8e393203803048c53b549254c91f2ee0016
a439**

Documento generado en 10/09/2021 01:59:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**